

Mérida, Yucatán, a veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **312145723000125**, emitida por el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial (IMDUT). -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, la cual quedó registrada bajo el folio número 312145723000125, en la cual requirió lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 73 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, 15 Y 123 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 5 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA:

- 1. RELACIÓN COMPLETA DE UNIDADES VEHICULARES ADQUIRIDAS PARA CONFORMAR EL SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y SOSTENIBLE, TAMBIÉN REFERIDO COMO "VA-Y-VEN". INCLUYA CANTIDAD DE VEHÍCULOS, MODELO, MARCA, CAPACIDAD Y COSTO UNITARIO. DE SER POSIBLE, ELABORE UNA TABLA CON LOS DATOS QUE SE PIDEN. EN CASO CONTRARIO, PROPORCIONE LA INFORMACIÓN EN SU FORMATO DE ORIGEN.*
- 2. CONVOCATORIA, LICITACIÓN PÚBLICA O INVITACIÓN DIRECTA EMITIDA PARA SELECCIONAR AL PROVEEDOR DE LAS UNIDADES VEHICULARES QUE CONFORMAN EL REFERIDO "VA-Y-VEN". DE HABERSE REALIZADO ADQUISICIONES POR SEGMENTOS, INCLUYA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS PÚBLICOS EXPEDIDOS AL CORTE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023. SI, EN SU DEFECTO, LA ADQUISICIÓN TOTAL O PARCIAL SE ADJUDICÓ DE FORMA DIRECTA, PROPORCIONE EL DICTAMEN QUE ASÍ LO JUSTIFIQUE.*
- 3. ESQUEMA FINANCIERO POR EL QUE HAN SIDO ADQUIRIDAS LAS UNIDADES VEHICULARES QUE CONFORMAN EL REFERIDO "VA-Y-VEN". EN EL SUPUESTO DE HABER LLEVADO A CABO OPERACIONES CON DIFERENTES ESQUEMAS, INDIQUE CADA UNO DE LOS TIPOS DE FINANCIAMIENTO CELEBRADOS HASTA ESTA FECHA. PROPORCIONE CONTRATOS MULTIANUALES, DE SER EL CASO.*
- 4. ESTUDIO, EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO O DOCUMENTO SIMILAR CONCLUYENTE CUYO RESULTADO DETERMINE LA NECESIDAD DE CREAR LA AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN (EN LO SUCESIVO REFERIDA SOLAMENTE COMO "AGENCIA").*
- 5. ESTUDIO, EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO O DOCUMENTO SIMILAR CONCLUYENTE CUYO RESULTADO DETERMINE LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL MARCO JURÍDICO DE LOS DECRETOS ESTATALES 5/2018 Y 17/2018. EN ESE SENTIDO, PRESENTE LAS CONCLUSIONES PERTINENTES QUE DAN ORIGEN AL CARÁCTER AUTÓNOMO DE LA AGENCIA.*

6. COPIA DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA AUTORIZADA DE LA AGENCIA.
 7. DOCUMENTO NORMATIVO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL ESQUEMA DE OPERACIÓN DEL REFERIDO SISTEMA "VA-Y-VEN".
 8. ANÁLISIS FINANCIERO QUE JUSTIFIQUE EL ESQUEMA DE OPERACIÓN. INCLUYA BALANCE COSTO-BENEFICIO, ASÍ COMO LAS PROYECCIONES DISPONIBLES QUE HAYAN SIDO ELABORADAS EN TÉRMINOS DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD CORRESPONDIENTES.
- NOTA: PARA FACILITAR LA COMPLEMENTARIEDAD DE LA INFORMACIÓN, ESTA SOLICITUD INCLUYE COPIA A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS" (SIC)

SEGUNDO. El día veintisiete de octubre del año referido, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó al solicitante la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

"...

MÉRIDA, YUCATÁN A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, CONSISTENTE EN CONFIRMAR LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL FOLIO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 312145723000125.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 44 FRACCIÓN II, 137 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 54 Y 55 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, RESUELVE CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- EN FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS A LAS 17:17 HORAS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL TUVO POR PRESENTADA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA CUAL QUEDO REGISTRADA BAJO EL FOLIO NÚMERO 312145723000125 Y CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 0125/2023, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y TENIENDO COMO FECHA DE INICIO DE TRÁMITE EL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DE GENERAL DE TRANSPARENCIA.

...

CUARTO. - EN FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y SOSTENIBLE RESPONDIÓ AL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE EL OFICIO IMDUT/DSMMAS/627/2023, RECEPCIONADO EL VEINTITRÉS DEL MISMO MES Y AÑO, QUE SEÑALA LO SIGUIENTE:

...

QUINTO. - EN FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA RESPONDIÓ AL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE EL OFICIO IMDUT/DA/795/2023 LO SIGUIENTE:

...

SEXTO. - CON FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ORDENÓ EL ENVÍO DE LA CONVOCATORIA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, PARA CELEBRARSE EL VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS IMDUT/UT/0280/2023 E IMDUT/UT/0281/2023, A LOS VOCALES QUE INTEGRAN EL MISMO, CON EL OBJETO DE ANALIZAR LA RESPUESTA ENVIADA POR LAS DIRECCIONES EN COMENTO; ASÍ COMO TAMBIÉN A LA SECRETARIA TÉCNICA MEDIANTE NÚMERO DE OFICIO IMDUT/UT/0283/2023

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EXPONE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

...

SEGUNDO. - QUE, DEL ANÁLISIS REALIZADO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y A LAS RESPUESTAS PROPORCIONADAS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, SE HACE DE CONOCIMIENTO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 45 FRACCIÓN II Y 132 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE HACE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

COMO PRIMER PUNTO, LA DSMMAS INFORMA "1. RELACIÓN COMPLETA DE UNIDADES VEHICULARES ADQUIRIDAS PARA CONFORMAR EL SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y SOSTENIBLE, TAMBIÉN REFERIDO COMO "VA-Y-VEN". INCLUYA CANTIDAD DE VEHÍCULOS, MODELO, MARCA, CAPACIDAD Y COSTO UNITARIO. DE SER POSIBLE, ELABORE UNA TABLA CON LOS DATOS QUE SE PIDEN. EN CASO CONTRARIO, PROPORCIONE LA INFORMACIÓN EN SU FORMATO DE ORIGEN." EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 87, 91, FRACCIÓN II, 95, 96, FRACCIÓN III, 97, 98 Y TRANSITORIO QUINTO DE LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN; EN EL ARTÍCULO 34 SEXIES, FRACCIONES XVIII Y XXVII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y EN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN II, INCISO, J) Y ARTICULO 31 SEXIES, FRACCIONES, VI Y XX DEL ACUERDO IMDUT 06/2021 POR EL QUE SE MODIFICA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL; Y EN EL ACUERDO IMDUT 08/2022 POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO APOYO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIDADES DESTINADAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO, EN LA MODALIDAD DE AUTOBÚS Y EL ACUERDO IMDUT 09/2023 POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO APOYO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIDADES DESTINADAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO, EN LA MODALIDAD DE AUTOBÚS. ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA REALIZO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA TANTO EN SUS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS QUE OBRAN EN ESTA DIRECCIÓN DEL SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y SOSTENIBLE, DE LA CUAL ES IMPORTANTE MANIFESTAR QUE LAS UNIDADES NO SON ADQUIRIDAS POR ESTE

SUJETO OBLIGADO, SIN EMBARGO EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE ENTREGA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LO BENEFICIARIOS ADHERIDOS AL "PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO APOYO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIDADES DESTINADAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO, EN LA MODALIDAD DE AUTOBÚS, LA CUAL ES LA SIGUIENTE:

MERCEDES BENZ			
UNIDADES	MODELO	CAPACIDAD	COSTO UNITARIO CON IVA
190	MB o 500 u 1825	90 pasajeros	\$4,883,600.00

YUTONG HÍBRIDOS			
UNIDADES	MODELO	CAPACIDAD	COSTO UNITARIO CON IVA
208	ZK6106CHEVG	80 pasajeros	\$4,587,960.00

YUTONG DIESEL			
UNIDADES	MODELO	CAPACIDAD	COSTO UNITARIO CON IVA
11	ZK6890HGQ	60 pasajeros	\$3,057,430.56

TERCERO. - QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL TIENE A LA VISTA PARA SU ANÁLISIS LAS SOLICITUDES REALIZADAS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, EN ESTE CASO DIRECCIÓN DEL SISTEMA DE METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y SOSTENIBLE Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, EN LA QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE COMITÉ, LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL FOLIO DE ACCESO 31214572300012, RELATIVO A LOS PUNTOS 2. CONVOCATORIA, LICITACIÓN PÚBLICA O INVITACIÓN DIRECTA EMITIDA PARA SELECCIONAR AL PROVEEDOR DE LAS UNIDADES VEHICULARES QUE CONFORMAN EL REFERIDO "VA-Y-VEN". DE HABERSE REALIZADO ADQUISICIONES POR SEGMENTOS, INCLUYA TODOS LOS PROCEDIMIENTOS PÚBLICOS EXPEDIDOS AL CORTE DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023. SI, EN SU DEFECTO, LA ADQUISICIÓN TOTAL O PARCIAL SE ADJUDICÓ DE FORMA DIRECTA, PROPORCIONE EL DICTAMEN QUE ASÍ LO JUSTIFIQUE. 3. ESQUEMA FINANCIERO POR EL QUE HAN SIDO ADQUIRIDAS LAS UNIDADES VEHICULARES QUE CONFORMAN EL REFERIDO "VA-Y-VEN". EN EL SUPUESTO DE HABER LLEVADO A CABO OPERACIONES CON DIFERENTES ESQUEMAS, INDIQUE CADA UNO DE LOS TIPOS DE FINANCIAMIENTO CELEBRADOS HASTA ESTA FECHA. PROPORCIONE CONTRATOS MULTIANUALES, DE SER EL CASO. 7. DOCUMENTO NORMATIVO CON LAS ESPECIFICACIONES DEL ESQUEMA DE OPERACIÓN DEL REFERIDO SISTEMA "VA-Y-VEN". 8. ANÁLISIS FINANCIERO QUE JUSTIFIQUE EL ESQUEMA DE OPERACIÓN. INCLUYA BALANCE COSTO-BENEFICIO, ASÍ COMO LAS PROYECCIONES DISPONIBLES QUE HAYAN SIDO ELABORADAS EN TÉRMINOS DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA Y CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN CUANTO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 2. SE TIENE QUE DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA REALIZADA EN SUS ARCHIVOS FÍSICO Y ELECTRÓNICOS, NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE SEÑALA EL CIUDADANO, EN VIRTUD DE QUE LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y SOSTENIBLE NO HA GENERADO UN DOCUMENTO SIMILAR Y DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA NO HA REALIZADO PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA O INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES DE UNIDADES VEHICULARES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS PASAJERAS.; SIN EMBARGO EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA INFORMA QUE EN CUANTO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 3 Y 8, EL GOBIERNO DEL ESTADO OTORGA MEDIANTE UN PROGRAMA DE SUBSIDIOS Y AYUDAS, APOYO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNIDADES DESTINADAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO, EN LA MODALIDAD DE AUTOBÚS, EL CUAL TIENE COMO OBJETIVO QUE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO CUENTEN CON LAS CONDICIONES ADECUADAS PARA SU DESPLAZAMIENTO, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN SUS REGLAS DE OPERACIÓN PUBLICADAS EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS MEDIANTE ACUERDO IMDUT 08/2022 Y MODIFICADAS MEDIANTE ACUERDO IMDUT 09/2023; ASÍ COMO TAMBIÉN EN CUANTO A LO PETICIONADO EN EL PUNTO 7, LA DIRECCIÓN DEL SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y SOSTENIBLE Y LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA TIENEN A BIEN A INFORMAR QUE EN APEGO AL TRANSITORIO QUINTO DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN , EL SISTEMA SE RIGE CONFORME AL DOCUMENTO NORMATIVO DENOMINADO LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN JUNTO CON EL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN.

EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44 FRACCIÓN II, 137, 138 FRACCIÓN II Y 139 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 53, 54 Y 55 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; CONFIRMA, POR UNANIMIDAD DE SUFRAGIOS, LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

CUARTO. - AHORA BIEN, POR LO QUE RESPECTA A LO SOLICITADO EN LOS SIGUIENTES PUNTOS 4. ESTUDIO, EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO O DOCUMENTO SIMILAR CONCLUYENTE CUYO RESULTADO DETERMINE LA NECESIDAD DE CREAR LA AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN (EN LO SUCESIVO REFERIDA SOLAMENTE COMO "AGENCIA"). 5. ESTUDIO, EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO O DOCUMENTO SIMILAR CONCLUYENTE CUYO RESULTADO DETERMINE LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL MARCO JURÍDICO DE LOS DECRETOS ESTATALES 5/2018 Y 17/2018. EN ESE SENTIDO, PRESENTE LAS CONCLUSIONES PERTINENTES QUE DAN ORIGEN AL CARÁCTER AUTÓNOMO DE LA AGENCIA. 6. COPIA DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA AUTORIZADA DE LA AGENCIA. DE ACUERDO A LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE AMBAS UNIDADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 27 DEL ACUERDO 01/2019 POR EL QUE SE EMITE EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL Y

31 SEXIES DEL ACUERDO 06/2021 POR EL QUE SE MODIFICA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, DECLARAN LA INCOMPETENCIA PARA PODER PROPORCIONAR INFORMACIÓN AL RESPECTO.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL:

RESUELVE:

PRIMERO. - PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUE CONTIENE EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

SEGUNDO. - SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS PUNTOS 2,3,7 Y 8 DE LA FOLIO DE ACCESO 312145723000125, POR LOS MOTIVOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. - SE DECLARA CARENTE DE COMPETENCIA LEGAL A ESTE SUJETO OBLIGADO, EN VIRTUD DE QUE NO CUENTA CON FACULTADES, COMPETENCIAS, FUNCIONES U OBLIGACIONES RELACIONADAS LA INFORMACIÓN PETICIONADA.

..."

TERCERO. En fecha tres de noviembre del año aludido, el hoy recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra la declaración de inexistencia de la información y la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 312145723000125, emitida por el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, señalando lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 142 Y 143 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE PRESENTA EL RECURSO DE QUEJA CONTRA: A) LA NOTIFICACIÓN DE "INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS PUNTOS 2, 3, 7 Y 8". B) LA NOTIFICACIÓN DE "INCOMPETENCIA PARA ATENDER LO SOLICITADO EN LOS PUNTOS 4, 5 Y 6. EN FUNCIÓN DE LO ANTERIORMENTE MANIFESTADO, Y CON LA FINALIDAD DE SUSTENTAR EL RECURSO DE QUEJA, SE EMITEN LAS SIGUIENTES PRECISIONES: A) SOBRE LOS PUNTOS 2, 3, 7 Y 8: SE OBSERVA QUE EL SUJETO OBLIGADO INCURRE EN UNA INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA DEL MARCO JURÍDICO, LO QUE PUEDE CONSTATARSE EN LA ANOTACIÓN: "... ME PERMITO INFORMAR QUE LA INFORMACIÓN TAL Y COMO LA DESCRIBE EL SOLICITANTE, SE DECLARA INEXISTENTE...". EN ESTE SENTIDO, SE EXHORTA AL SUJETO OBLIGADO A EVITAR MALAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. DE MODO QUE, AL MARGEN DE CUALQUIER INTERPRETACIÓN LITERALMENTE EXCESIVA, SE PIDE PROPORCIONAR TODO DOCUMENTO CONSIDERADO RELEVANTE EN EL MARCO DE LO SOLICITADO MEDIANTE LOS CUESTIONAMIENTOS SEÑALADOS. CONSIDERE EL SUJETO OBLIGADO LA DETERMINACIÓN DE ALGÚN CRITERIO PARA SUMINISTRAR LA INFORMACIÓN. B) SOBRE LOS PUNTOS 4, 5 Y 6: NO SE APORTAN MAYORES DETALLES RESPECTO A LA ALUDIDA INCOMPETENCIA. SI BIEN EL ACUERDO IMDUT 1/2019 DESCRIBE UNA APROXIMACIÓN A SU ESQUEMA DE JERARQUÍA, NO

PROPORCIONA SU ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLETA. RESPECTO A LAS NECESIDADES DE TRANSITAR A UN ESQUEMA DE AUTONOMÍA, SE REQUIRIÓ CUALQUIER DOCUMENTO QUE RELACIONARA JUSTIFICACIONES SUFICIENTES QUE SUSTENTEN EL CAMBIO DE LOS DECRETOS 5/2018 Y 17/2018. SE PRESUME QUE EXISTEN TALES JUSTIFICACIONES. PROPORCIÓNELAS EN EL FORMATO DE SU PREFERENCIA.”

CUARTO. Por auto emitido el seis de noviembre de dos mil veintitrés, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo emitido en fecha ocho del mes y año en cita, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones II y III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintitrés del mes y año referido, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, con el oficio número IMDUT/UT/312/2023, de fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés y documentales adjuntas correspondientes; en cuanto al particular, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; seguidamente, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues manifestó que las unidades administrativas ratifican las respuestas entregadas; finalmente, en atención al estado procesal que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó ampliar el plazo para resolverse el recurso de revisión 978/2023, por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario.



OCTAVO. En fecha dieciocho del mes y año aludidos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

NOVENO. Por acuerdo de trámite de fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro, se hizo constar que, en virtud de la conclusión del mandato del Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y con el objetivo de propiciar una transición ordenada que garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, la aprobación y autorización de la reasignación del proyecto de resolución del expediente al rubro citado, a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, por acuerdo administrativo del Pleno de fecha diez de enero del presente año.

DÉCIMO. Por proveído de fecha catorce de febrero del año en curso, en virtud que mediante acuerdo de fecha doce de enero del citado año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO PRIMERO. En fecha veintiuno de febrero del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y

cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 312145723000125, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, consiste en lo siguiente:

“Con fundamento en los Artículos: 73 TER de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, 15 y 123 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; así como 5 de la LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, se solicita la siguiente información pública:

1. Relación completa de unidades vehiculares adquiridas para conformar el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, también referido como “Va-y-Ven”. Incluya cantidad de vehículos, modelo, marca, capacidad y costo unitario. De ser posible, elabore una tabla con los datos que se piden. En caso contrario, proporcione la información en su formato de origen.

2. Convocatoria, licitación pública o invitación directa emitida para seleccionar al proveedor de las unidades vehiculares que conforman el referido “Va-y-Ven”. De haberse realizado adquisiciones por segmentos, incluya todos los procedimientos públicos expedidos al corte del mes de septiembre de 2023. Si, en su defecto, la adquisición total o parcial se adjudicó de forma directa, proporcione el dictamen que así lo justifique.

3. Esquema FINANCIERO por el que han sido adquiridas las unidades vehiculares que conforman el referido “Va-y-Ven”. En el supuesto de haber llevado a cabo operaciones con diferentes esquemas, indique cada uno de los tipos de financiamiento celebrados hasta esta fecha. Proporcione contratos multianuales, de ser el caso.

4. Estudio, evaluación, diagnóstico o documento similar concluyente cuyo resultado determine la NECESIDAD de crear la AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN (en lo sucesivo referida solamente como “Agencia”).

5. Estudio, evaluación, diagnóstico o documento similar concluyente cuyo resultado determine la NECESIDAD de MODIFICAR el marco jurídico de los decretos estatales 5/2018 y 17/2018. En ese sentido, presente las conclusiones pertinentes que dan origen al carácter autónomo de la Agencia.

6. Copia de la estructura orgánica autorizada de la Agencia.

7. Documento normativo con las especificaciones del ESQUEMA DE OPERACIÓN del referido sistema "Va-y-Ven".

8. Análisis financiero que justifique el esquema de operación. Incluya balance costo-beneficio, así como las proyecciones disponibles que hayan sido elaboradas en términos de los estudios de factibilidad correspondientes.

NOTA: Para facilitar la complementariedad de la información, esta solicitud incluye copia a la Secretaría de Administración y Finanzas."

Como primer punto, del análisis efectuado al escrito de interposición del recurso revisión que nos ocupa, se advierte que el recurrente manifestó su inconformidad con la conducta del Sujeto Obligado respecto a la información recaída a los contenidos descritos en los incisos **2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8** de la solicitud de acceso referida, toda vez que formuló sus agravios en lo relativo a estos, por lo que se desprende que su interés radica en que el Recurso de Revisión únicamente fuera tramitado en cuanto a dichos contenidos; por lo que, al no expresar agravios en lo referente al diverso **1**, no será motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Resulta aplicable en la especie, el Criterio **01/2020**, cuyo rubro es: "**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis**"; emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y compartido por la Máxima Autoridad de este Órgano Ganarte, que a la letra dice:

"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4548/18. Sesión del 12 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 5097/18. Sesión del 05 de septiembre de 2018. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionado Ponente Joel Salas Suarez.
- Acceso a la información pública. RRA 14270/19. Sesión del 22 de enero de 2020. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Registro Agrario Nacional. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas."

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto a la información requerida en el inciso **1** de la solicitud de acceso que nos ocupa; no será motivo de análisis al ser actos consentidos, pues no formuló agravio alguno relacionado con dicha información.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos

ocupa; inconforme con lo anterior, en fecha tres de noviembre del año referido, el particular interpuso el medio de impugnación que nos ocupa contra la declaración de inexistencia de información requerida en los puntos **2, 3, 6 y 7** de la solicitud de acceso que nos ocupa, y la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado, para conocer de la información requerida en los numerales **4, 5 y 6** de la propia solicitud, resultando procedente en términos de las fracciones II y III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...”

Admitido el medio de impugnación, en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos reiterando su respuesta inicial.

QUINTO. A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.



ARTÍCULO 49.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66.- SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

- I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;
- II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y
- III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

..."

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"...

ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL GOBERNADOR.

...

ARTÍCULO 619. LAS SESIONES SE CELEBRARÁN, POR REGLA GENERAL, BAJO LA MODALIDAD PRESENCIAL. EN CASOS EXTRAORDINARIOS, INDEPENDIEMENTE DE SU TIPO, PODRÁN CELEBRARSE BAJO LA MODALIDAD EN LÍNEA, MEDIANTE EL USO DE SISTEMAS, PLATAFORMAS O CUALQUIER OTRO MEDIO TECNOLÓGICO QUE PERMITA LA COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE AUDIO Y VIDEO. LAS SESIONES QUE SE CELEBREN BAJO LA MODALIDAD EN LÍNEA, Y LOS ACUERDOS QUE EN ELLAS SE TOMEN, SERÁN VÁLIDOS, SIEMPRE Y CUANDO SE OBSERVEN LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS AL RESPECTO EN ESTE REGLAMENTO.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE DETERMINARÁ, MEDIANTE OFICIO DEBIDAMENTE MOTIVADO, LA CELEBRACIÓN DE SESIONES BAJO LA MODALIDAD EN LÍNEA, CUANDO SE SUSCITEN CONTINGENCIAS SANITARIAS, DESASTRES DE ORIGEN NATURAL O HUMANO, O SITUACIONES DE NATURALEZA ANÁLOGA QUE HICIEREN CONVENIENTE, PARA SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS MIEMBROS Y, EN SU CASO, DE LOS INVITADOS, NO SESIONAR BAJO LA MODALIDAD PRESENCIAL.

ARTÍCULO 620. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA

PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

EL CALENDARIO QUE APRUEBEN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO, SÓLO PODRÁ MODIFICARSE POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O POR SOLICITUD DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS O DE SU PRESIDENTE.

...”

Finalmente, el Estatuto Orgánico del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial del Estado de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 1. OBJETO DEL ESTATUTO ORGÁNICO

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL Y ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA EL PERSONAL QUE LO INTEGRA.

PARA EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL, Y POR DECRETO AL DECRETO 17/2018 POR EL QUE SE REGULA EL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE TIENE POR OBJETO DISEÑAR, IMPLEMENTAR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL Y LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, METROPOLITANO Y DE MOVILIDAD; ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS EN LA MATERIA; GARANTIZANDO SU DESARROLLO SIMULTÁNEO Y SU ATENCIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA INTEGRAL, ASÍ COMO COLABORAR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS VINCULADOS CON EL DESARROLLO DE LAS ZONAS METROPOLITANAS Y LAS CONURBACIONES.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES

EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO.

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

...

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

A) DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

...

J) DIRECCIÓN DEL SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y SOSTENIBLE.

...

ARTÍCULO 27. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO
EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES DEL INSTITUTO, PROMOVRIENDO LA RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD EN SU UTILIZACIÓN.
- II. PARTICIPAR, MEDIANTE APOYO ADMINISTRATIVO Y PRESUPUESTAL, EN LOS TRABAJOS DEL INSTITUTO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y SU EJECUCIÓN.
- III. ELABORAR, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO, LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y LAS UNIDADES BÁSICAS DE PRESUPUESTO.

...

V. ELABORAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA SOBRE CADA UNO DE LOS PROYECTOS O ACCIONES REALIZADOS POR EL INSTITUTO.

...

XXV. SUSCRIBIR CONVENIOS Y CONTRATOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES, ASÍ COMO LOS DEMÁS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES Y QUE REQUIERA EL INSTITUTO.

...

XXVIII. DIRIGIR Y VERIFICAR EL ADECUADO DESARROLLO DE LOS PROCEDIMIENTOS QUE, EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEBA LLEVAR A CABO EL INSTITUTO.

...

ARTÍCULO 31 SEXIES. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DEL SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y SOSTENIBLE
EL DIRECTOR DEL SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y SOSTENIBLE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. COORDINAR LA EJECUCIÓN DE ACCIONES, PLANES Y PROGRAMAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y SOSTENIBLE.
- II. DIRIGIR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL DEL SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y SOSTENIBLE, ASÍ COMO DICTAR LAS INSTRUCCIONES PARA DICHO FIN.

...

XX. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE CONCESIONES Y PERMISOS DEL SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y SOSTENIBLE, ASÍ COMO EL REGISTRO DE VEHÍCULOS QUE FORMEN PARTE DE ESTE.

...

XXVI. REALIZAR LOS ESTUDIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EVALUAR LAS CONDICIONES Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE QUE CORRESPONDA AL SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y SOSTENIBLE.

...”.

Finalmente, la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán, contempla:

“...

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, DE INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN, ATRIBUCIONES Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN, ASÍ COMO REGULAR LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS PASAJERAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

QUEDA EXCEPTUADO DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY, EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PÚBLICO Y PRIVADO, INCLUYENDO EL CONTRATADO A TRAVÉS DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS, EL CUAL SE REGULA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTENDERÁ POR:

I. AGENCIA: LA AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN.

II. AUTORIZACIONES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE: LAS CONCESIONES, PERMISOS, CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y DEMÁS AUTORIZACIONES EMITIDAS POR LA AGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS PASAJERAS.

...

XXVII. SISTEMA: EL SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD AMABLE Y SOSTENIBLE.

...

ARTÍCULO 3. NATURALEZA Y OBJETO LA AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN, CON CAPACIDAD PARA DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA Y EL EJERCICIO DE SUS RECURSOS CON ARREGLO A LAS NORMAS APLICABLES, CUYO OBJETO ES PLANEAR, REGULAR, ADMINISTRAR, CONTROLAR, CONSTRUIR Y ENCARGARSE, EN GENERAL, DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES DE LA AGENCIA

LA AGENCIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

IV. EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR PARA ESTABLECER SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

ARTÍCULO 8. ESTRUCTURA DE LA AGENCIA

LA AGENCIA CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 75 SEXIES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECERÁ SU ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL EN EL REGLAMENTO INTERIOR QUE EMITA LA PERSONA TITULAR DE LA AGENCIA, EN EL CUAL DEBERÁ PREVER, POR LO MENOS, LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS CON LAS DENOMINACIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL PROPIO REGLAMENTO INTERIOR:

I. LA PERSONA TITULAR DE LA AGENCIA.

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

A) UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DEL TRANSPORTE.

B) UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LA PLANEACIÓN Y FINANZAS DE LA AGENCIA.

C) UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DEL SISTEMA.

D) UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE CALIDAD DEL SISTEMA.

E) UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA AGENCIA.

F) UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LOS ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AGENCIA.

G) UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LOS ASUNTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

H) UNIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE LA MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.

I) LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO INTERIOR.

...

TRANSITORIOS

ENTRADA EN VIGOR

ARTÍCULO PRIMERO. ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

OBLIGACIÓN NORMATIVA

ARTÍCULO SEGUNDO LA AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN DEBERÁ EMITIR SU REGLAMENTO INTERIOR DENTRO DE UN PLAZO DE CIENTO OCHENTA DÍAS NATURALES, CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO.

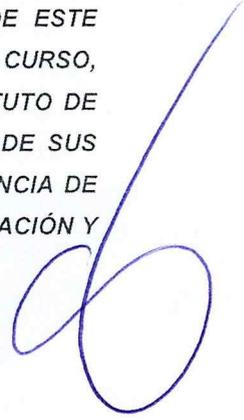
OBLIGACIÓN NORMATIVA ARTÍCULO TERCERO. LA AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN DEBERÁ EXPEDIR LA DEMÁS NORMATIVA CONTEMPLADA EN ESTE DECRETO, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS, CONTADO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO.

FINALMENTE, Y PARA EFECTO DE CONTINUAR CON LA OPERATIVIDAD DE LA AGENCIA, EN TANTO SE EXPIDEN LOS ORDENAMIENTOS ESPECÍFICOS Y RESPECTIVOS EN LAS SIGUIENTES MATERIAS, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA: DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS; OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS; BIENES MUEBLES E INMUEBLES; PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS; ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS; ENTRE OTROS, SERÁN APLICABLES EN LO CONDUCENTE, LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES VIGENTES EN LA MATERIA, EN TODO LO QUE NO CONTRAVENGA LO DISPUESTO EN ESTE DECRETO.

...

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

*ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE ESTE DECRETO, EL PATRIMONIO, EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO FISCAL EN CURSO, LAS ECONOMÍAS, RECURSOS EN CUENTAS, BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL PARA EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE TRANSPORTE, PASARÁN AL DOMINIO Y USO DE LA AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN, GARANTIZANDO LA CONTINUIDAD DE LA OPERACIÓN Y DE LAS ACTIVIDADES EN MATERIA DE TRANSPORTE.
...”.*



De la normatividad previamente enunciada se determina:

- Que el **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial (IMDUT)** es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto diseñar, implementar y evaluar la política estatal y los instrumentos de planeación en materia de desarrollo urbano, metropolitano y de movilidad; elaborar y mantener actualizados los registros en la materia; garantizando su desarrollo simultáneo y su atención desde una perspectiva integral, así como colaborar con las autoridades competentes en la atención de los asuntos vinculados con el desarrollo de las zonas metropolitanas y las conurbaciones.
- Que el **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial (IMDUT)**, se integra de diversas unidades administrativas, entre las que se encuentran la **Dirección Administrativa** y la **Dirección del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible**.
- Que corresponde a la **Dirección Administrativa** Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del instituto, promoviendo la racionalidad y austeridad en su utilización; participar, mediante apoyo administrativo y presupuestal, en los trabajos del instituto para la elaboración de los programas y su ejecución; elaborar, en coordinación con las unidades administrativas del instituto, los programas presupuestarios y las unidades básicas de presupuesto; elaborar la información financiera y presupuestaria sobre cada uno de los proyectos o acciones realizados por el instituto; suscribir convenios y contratos en materia de obra pública y adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles, así como los demás actos de administración que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y que requiera el instituto; dirigir y verificar el adecuado desarrollo de los procedimientos que, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios deba llevar a cabo el instituto; entre otros asuntos.
- Que compete a la **Dirección de Movilidad, Desarrollo Urbano Sustentable y Territorial**, coordinar la ejecución de acciones, planes y programas para el cumplimiento del objeto y de los objetivos del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible; dirigir el desarrollo de las actividades técnicas, administrativas y de control del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, así como dictar

las instrucciones para dicho fin; integrar y mantener actualizado el padrón de concesiones y permisos del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, así como el registro de vehículos que formen parte de este; realizar los estudios que sean necesarios para evaluar las condiciones y el funcionamiento del servicio de transporte que corresponda al Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible; entre otras funciones.

- Que la **Agencia de Transporte de Yucatán**, es un organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es planear, regular, administrar, controlar, construir y encargarse, en general, de la organización del servicio de transporte en el estado de Yucatán.
- Que la **Agencia de Transporte de Yucatán**, establecerá su estructura organizacional en el reglamento interior que emita la persona titular de la agencia, en el cual deberá prever, por lo menos, las siguientes unidades administrativas con las denominaciones que se establezcan en el propio reglamento interior: *I. La persona titular de la agencia. II. Unidades administrativas: a) Unidad administrativa encargada del transporte. b) Unidad administrativa encargada de la planeación y finanzas de la agencia. c) Unidad administrativa encargada del sistema. d) Unidad administrativa encargada de calidad del sistema. e) Unidad administrativa de la administración de la agencia. f) Unidad administrativa encargada de los asuntos jurídicos de la agencia. g) Unidad administrativa encargada de los asuntos de comunicación social. h) Unidad administrativa encargada de la materia de tecnologías de la información. i) Las demás unidades administrativas que se establezcan en el reglamento interior.*

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del particular versa en obtener la información inherente a: **“2. Convocatoria, licitación pública o invitación directa emitida para seleccionar al proveedor de las unidades vehiculares que conforman el referido “Va-y-Ven”. De haberse realizado adquisiciones por segmentos, incluya todos los procedimientos públicos expedidos al corte del mes de septiembre de 2023. Si, en su defecto, la adquisición total o parcial se adjudicó de forma directa, proporcione el dictamen que así lo justifique. 3. Esquema FINANCIERO por el que han sido adquiridas las unidades vehiculares que conforman el referido “Va-y-Ven”. En el supuesto de haber llevado a cabo operaciones con diferentes esquemas, indique cada uno de los tipos de financiamiento celebrados hasta esta fecha. Proporcione contratos multianuales, de ser el caso. 4. Estudio, evaluación, diagnóstico o documento similar concluyente cuyo resultado determine la NECESIDAD de crear la AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN (en lo sucesivo referida solamente como “Agencia”). 5. Estudio, evaluación, diagnóstico o documento similar concluyente cuyo resultado determine la NECESIDAD de MODIFICAR el marco jurídico de los decretos estatales**

5/2018 y 17/2018. En ese sentido, presente las conclusiones pertinentes que dan origen al carácter autónomo de la Agencia. 6. Copia de la estructura orgánica autorizada de la Agencia. 7. Documento normativo con las especificaciones del ESQUEMA DE OPERACIÓN del referido sistema "Va-y-Ven". 8. Análisis financiero que justifique el esquema de operación. Incluya balance costo-beneficio, así como las proyecciones disponibles que hayan sido elaboradas en términos de los estudios de factibilidad correspondientes.", es posible establecer que el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial y la Agencia de Transporte de Yucatán son las autoridades competentes para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos, en materia de movilidad y seguridad vial, y en materia de transporte; siendo que, la primera de las nombradas, a través de la **Dirección Administrativa**, le corresponde elaborar la información financiera y presupuestaria sobre cada uno de los proyectos o acciones realizados por el instituto, suscribir convenios y contratos en materia de obra pública y adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles, así como los demás actos de administración que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y que requiera el instituto, así como dirigir y verificar el adecuado desarrollo de los procedimientos que, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios deba llevar a cabo el instituto; y mediante la **Dirección de Movilidad, Desarrollo Urbano Sustentable y Territorial**, le concierne dirigir el desarrollo de las actividades técnicas, administrativas y de control del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, así como dictar las instrucciones para dicho fin, así como Integrar y mantener actualizado el padrón de concesiones y permisos del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, así como el registro de vehículos que formen parte de este. Por su parte, la **Agencia de Transporte de Yucatán**, tiene por objeto regular la organización, atribuciones y el funcionamiento de la Agencia de Transporte de Yucatán, así como regular la organización, administración y control de la organización del servicio de transporte de personas pasajeras en el estado de Yucatán; **por lo tanto, resulta incuestionable que son los sujetos obligados competentes para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia de los Sujetos Obligados que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 312145723000125.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá

instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información.

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión al rubro citado, se advierte que mediante determinación de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el **Comité de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, en atención a lo señalado por la **Dirección del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible** y la **Dirección Administrativa**, hizo del conocimiento del particular la declaración de inexistencia de la información requerida en los numerales **2, 3, 6 y 7** de la solicitud de acceso que nos ocupa.

En ese sentido, en lo concerniente a la declaración de inexistencia es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de

Transparencia.

d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio **02/2018** emitido por el Pleno de este Instituto cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”**

De lo anterior, se desprende que la autoridad **cumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, toda vez que acreditó haber instado a las áreas que acorde al marco normativo expuesto, resultaron competentes para conocer de la información solicitada, a saber, la **Dirección del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible**, y la **Dirección Administrativa del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, las cuales fundamentaron y motivaron adecuadamente su inexistencia, refiriendo lo siguiente:

En cuanto a lo solicitado en el punto 2: No se encontró documentación alguna que contenga lo peticionado en virtud, que el Sujeto Obligado no ha realizado procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas para la selección de proveedores de unidades vehiculares para la prestación de servicio de transporte público de personas pasajeras.

En lo concerniente a los numerales 3 y 8: Se informa que no obran en los archivos de la unidad administrativa, documentación alguna que contenga dichas características, lo anterior, en razón que, la elaboración del esquema y análisis financiero para la adquisición de unidades vehiculares no es una atribución que deba realizar el IMDUT, sino en todo caso, sería una actividad que las personas físicas o morales que resulten beneficiadas con una concesión realizarían de acuerdo a sus procedimientos internos.

En lo relativo al punto 7: No se encontró documento denominado específicamente “Esquema de Operación” del mencionado sistema de transporte, sin embargo, este sistema opera bajo la regulación de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, en correlación con el Reglamento de Transporte del Estado de Yucatán, aplicado en términos del artículo quinto transitorio de la citada Ley de Movilidad.

Máxime, que el **Comité de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, mediante determinación de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, **confirmó** la inexistencia de la información, dando debido cumplimiento al procedimiento previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora, en lo que concierne a la declaración de la incompetencia señalada por el Sujeto Obligado, para conocer de la información requerida en los puntos **4, 5 y 6** de la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que el **Comité de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, mediante determinación de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, se pronunció en atención a lo señalado por la **Dirección del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible** y la **Dirección Administrativa**.

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que ***“en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.”***

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado *“Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información”* de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área, según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente*; confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes *en* que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado, se desprende que **no resulta acertada** la respuesta emitida en fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, por el **Comité de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, para declarar la incompetencia del Sujeto Obligado, para conocer de la información requerida en los puntos **4, 5 y 6** de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Se establece lo anterior, ya que acorde a la normatividad expuesta en la presente definitiva, el **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, sí resulta competente para conocer de la información requerida en los numerales 4, 5 y 6 de la solicitud de acceso que nos ocupa; lo anterior, a través de la **Dirección del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible y la Dirección Administrativa**, pues la primera de conformidad al Estatuto del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, entre diversas funciones, le

corresponde: coordinar la ejecución de acciones, planes y programas para el cumplimiento del objeto y de los objetivos del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible; dirigir el desarrollo de las actividades técnicas, administrativas y de control del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, así como dictar las instrucciones para dicho fin; integrar y mantener actualizado el padrón de concesiones y permisos del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, así como el registro de vehículos que formen parte de este; realizar los estudios que sean necesarios para evaluar las condiciones y el funcionamiento del servicio de transporte que corresponda al Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible; entre otras funciones, y a la **última de las nombradas**: le concierne elaborar la información financiera y presupuestaria sobre cada uno de los proyectos o acciones realizados por el instituto, suscribir convenios y contratos en materia de obra pública y adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles, así como los demás actos de administración que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables y que requiera el instituto, así como dirigir y verificar el adecuado desarrollo de los procedimientos que en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios deba llevar a cabo el instituto

En esa tesitura, la conducta del Sujeto Obligado deberá versar en requerir a la **Dirección del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible y a la Dirección Administrativa**, para efectos que se pronuncie respecto a la búsqueda y en su caso entrega de la información petitionada, o bien, de ser el caso, señalar la *incompetencia no notoria* del **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, acorde al procedimiento previsto en la Ley General de la Materia, fundando y motivando su proceder, informando al Comité de Transparencia correspondiente a efecto que emita determinación en la cual funde y motive y en su caso, confirme dicho actuar, otorgado los elementos suficientes que brinde certeza jurídica respecto a la incompetencia no notoria de la autoridad; lo anterior de conformidad a lo previsto en los artículos 44, fracción II, 136, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible y a la Dirección Administrativa**, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información requerida en los puntos **4, 5 y 6** de la solicitud

de acceso que nos ocupa, y procedan a su entrega, o bien, de ser el caso, declaren de manera fundada y motivada las circunstancias por las cuales no obra en sus archivos, siendo que, de ser el Sujeto Obligado incompetente, procedan de conformidad al procedimiento previsto en la Ley General de la Materia, esto es, Informando al Comité de Transparencia la incompetencia, a efecto que **Emita determinación** en la cual **funde y motive** adecuadamente la **incompetencia** por parte del **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, proporcionado los razonamientos lógico-jurídicos que tome en consideración para sostener que en efecto, el IMDUT no cuenta con atribuciones y/o funciones para conocer de la información solicitada; y **oriente** al ciudadano, a realizar su solicitud ante el Sujeto Obligado que a su consideración resultare competente para poseerla de conformidad a lo establecido en el artículo 136 de la Ley General de la Materia, así como emitir determinación en la cual confirme la incompetencia del Sujeto Obligado, atendiendo a lo previsto en los ordinales 44, fracción II, 136, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- II. **Conmine** de nueva cuenta al **Comité de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, para efectos que **modifique su determinación** de fecha veintisiete de octubre de dos mil vientes, atendiendo a la respuesta que para el caso le informen la **Dirección del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible y la Dirección Administrativa**, respecto de la entrega, inexistencia o incompetencia no notoria, respecto a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, **fundando y motivando su proceder** en términos de lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho.
- III. **Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubieren remitido las áreas competentes referidas en el punto I, en la que entreguen la información solicitada, o bien, **las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma**, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- IV. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico designado por aquél; e
- V. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y que fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO** y **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se realizará de manera automática por la Plataforma Nacional de Transparencia.

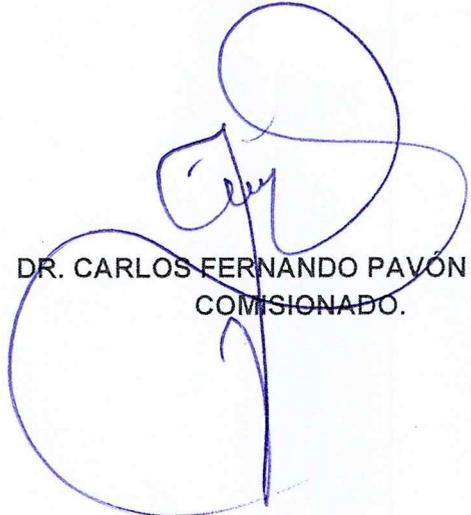
QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente la Maestra, María Gilda Segovia Chab y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de quien ocupara previamente el cargo, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial; lo anterior, con fundamento en el artículo 9, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fungiendo como Ponente la Maestra, María Gilda Segovia Chab, en sesión del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, con motivo de establecido por acuerdo administrativo de fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, en el cual se autorizó la reasignación de los proyectos de resolución correspondiente a los medios de impugnación que fueron previamente asignados al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, quien fuera Comisionado Ponente y que a la fecha de conclusión de su mandato no hubieren sido resueltos.-----



**MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.**